

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2024**

En la ciudad de Salamanca, a las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García con la asistencia del Vicepresidente 1º D. David Mingo Pérez, el Vicepresidente 2º D. Carlos García Sierra y la Vicepresidenta 3ª Dª Eva Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª Mª del Pilar Sánchez García, y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor, D. Manuel Jesús Fernández Valle.

**221.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2024.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**222.- EXPEDIENTE 2024/GRH\_01/003958: PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD PRIVADA DE UN FUNCIONARIO INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE EXPROPIACIONES, LICENCIAS E INFORMES DEL AREA DE FOMENTO.**

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta del Director de Organización y Recursos Humanos:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Con fecha 4 de diciembre de 2024, D. Héctor Valverde Pinilla, funcionario interino de la Diputación Provincial de Salamanca, solicita autorización de compatibilidad para la realización de actividad privada por cuenta propia de abogacía, con una dedicación de 10 horas semanales en horario de 17:30 a 19:30 horas no

coincidente con el del puesto de trabajo desempeñado en la Diputación de Salamanca, desde el mismo día de su toma de posesión, día 26 de noviembre de 2024. Igualmente, renuncia a la cantidad del complemento específico que exceda del 30% de las retribuciones básicas, excluidos conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en el supuesto de que se la autorice la compatibilidad para la actividad privada.

**Segundo.** - De acuerdo a los datos que figuran en el Área de Organización y Recursos Humanos, D. Héctor Valverde Pinilla es funcionario interino de la escala de Administración General, con la categoría de Administrativo ocupando el puesto con código 10014 – Administrativo/a perteneciente al departamento de Expropiaciones, Licencias e Informes, adscrito al Área de Fomento.

**Tercero.** - A tenor de lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) para el año 2024, el citado puesto de trabajo 10014 - Administrativo presenta las siguientes condiciones:

- Tipo de Personal: F (Funcionarial)
- Complemento de destino: 18
- Código de C.E: 049
- Importe Complemento específico: 4.824,84 € (anual)
- Tipo de Puesto: NS (No singularizado)
- Forma de Provisión: CO (Concurso Ordinario)
- Grupo: C1
- Escala: 02/03 (Administración General/Administración Especial)
- Adscripción Administración: A5 (Administración propia)

**Cuarto.**- De conformidad con la referida RPT, las retribuciones mensuales del puesto de trabajo atendiendo al cuadro de retribuciones para el año 2024, son las que a continuación se señalan, excluidos los trienios.

Concepto Retributivo	Importe Mensual (€)
Sueldo Base. Grupo C1	861,46
Complemento destino. Nivel 18	472,37
Complemento específico. Código 049	402,07

### NORMATIVA DE APLICACIÓN

Resultan de aplicación en la tramitación de este expediente las siguientes normas: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 598/1985, de

30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023; el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social; y demás normas concordantes.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas resulta de aplicación, en virtud de lo estipulado en su art. 2.1.c), al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.

Para el supuesto que nos ocupa deben resaltarse las siguientes exigencias legales contenidas en dicha norma:

- El personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado (art.11).

- No podrán ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (art.12.1.a).

- No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (art.13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (art. 14).

Tales criterios vinculan a los empleados públicos al servicio de cualquier Administración Pública, con los deberes y principios de conducta que consagra el Capítulo VI del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del empleado público y que en nuestra Corporación se reproducen en el Código de Ética pública y Guía de buenas prácticas,

aprobado por acuerdo del Pleno del 20 de diciembre de 2017 y hoy vinculado al Reglamento de la Carrera Profesional.

Asimismo, ha de señalarse que conforme a lo dispuesto en el Título VII (arts. 93 a 98) del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, así como en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades se considera una falta grave o muy grave, dependiendo de las circunstancias concurrentes, y todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que pueda acreditarse o devengarse los correspondientes haberes (art. 18 de la Ley 53/84).

El artículo 8 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes determina que *“la obtención del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo imprescindible para que el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto pueda comenzar la realización de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de la Ley 53/1984.”*

**Segundo.** - El artículo 16 de la citada Ley 53/1984 estipula que, como regla general, *“no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel”*.

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de *“reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”*.

Por su parte, la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los subgrupos A1 y A2, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, para los subgrupos C1, C2 y E, permiten la posibilidad de que los interesados soliciten la reducción de dicho concepto retributivo para poder la obtención del reconocimiento de compatibilidad.

En el presente supuesto el interesado ha manifestado en su solicitud su *“expresa renuncia a la cuantía del complemento específico en lo que supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas”*.

A este respecto, el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 5/2015 entiende por retribuciones básicas las conformadas por el sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por los

trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

**Tercero.-** El artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé: *“Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”*.

El solicitante interesa el reconocimiento de la compatibilidad desde su toma de posesión, que se produjo el día 26 de noviembre de 2024. Se procede a examinar si la retroacción de efectos cumple con los requisitos establecidos en el mencionado precepto. Analizando las circunstancias concurrentes, resulta que:

1- Produce efectos favorables a la persona que lo solicita, al permitirse desde ese momento la compatibilización de su desempeño en el ámbito público con la actividad privada.

2- Los supuestos de hecho existían en la fecha interesada, puesto que tomaba posesión en un puesto en la Administración y quería desde aquel momento ejercer la actividad privada.

3- La retroacción propuesta no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas, es una circunstancia de carácter individual.

De dicho análisis cabe concluir que sí se cumplen los requisitos legales para poder reconocer los efectos retroactivos desde el día 26 de noviembre de 2024.

**Cuarto.** - La competencia en materia reconocimiento y autorización de compatibilidad para un segundo puesto o actividad pública y para el ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas reside en el Pleno Provincial, si bien la misma ha sido objeto de delegación en la Junta de Gobierno mediante acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de 31 de julio de 2023.

Asimismo, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 11 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando se trate de adoptar algún acuerdo referente a la materia delegada, deberá inexcusablemente, ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente.

Vistos los antecedentes citados y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se formula la siguiente

**PROPUESTA:**

**Primero.** - Reconocer, con efectos desde el día 26 de noviembre de 2024, al funcionario interino D. Héctor Valverde Pinilla, con DNI 70826080H y código de empleado 004847, la compatibilidad para la realización de actividad privada por cuenta propia de abogacía, por un total de 10 horas semanales, en horario de 17:30 a 19:30 horas.

**Segundo.**- Dicho reconocimiento implica el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con esta Corporación y queda sometido a las limitaciones establecidas en el art. 16.4 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, por lo que, en aceptación de la renuncia expresada por el solicitante, el mismo pasará a percibir en concepto de complemento específico la cantidad equivalente al 30% de las retribuciones básicas del Grupo C1, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (Trienios), con efectos desde el día 26 de noviembre de 2024.

**Tercero.** - El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad se encuentra supeditado al estricto cumplimiento del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto nº 10014 de Administrativo/a del departamento de Expropiaciones, Licencias e Informes del Área de Fomento, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

**Cuarto.** - Tal reconocimiento de compatibilidad se condiciona al cumplimiento por parte del interesado de los siguientes extremos:

- 1- La autorización de compatibilidad cesa si cambia de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública que determinó el reconocimiento de compatibilidad.
- 2- La actividad privada no puede estar directamente relacionada con las que desarrolle el departamento, unidad, organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios.
- 3- La actividad privada que se efectúe no ha de comprometer la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes del empleado público o perjudique los intereses generales.
- 4- La actividad privada que desarrolle no puede estar relacionada con asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

**Quinto.** - Notificar la resolución al interesado y comunicarla a los departamentos afectados a los debidos efectos”.

No produciéndose intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**.

Y para que así conste, se emite certificación del dictamen con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión, de lo que como Secretario de la Comisión doy fe, haciendo la advertencia que prevé el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la medida en que aún no ha sido aprobada el acta de la sesión.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

## **223.- EXPEDIENTE 2024/GRH\_01/004047: INFORME SOBRE JUBILACIÓN DE UNA FUNCIONARIA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN DIETÉTICA, ADSCRITA AL AREA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe efectuado por el Coordinador de Recursos Humanos

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús García Martín**, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico Especialista en Dietética del Área Bienestar Social código de la plaza 301269, ocupando el puesto nº 50555. Según consta en su expediente ha nacido el día 14 de enero de 1960.

**Segundo.** - Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, nº de registro 00093756264, **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús García Martín** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 14 de enero de 2025, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las **peculiaridades establecidas en este Real Decreto.***

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*

**Segundo.** - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

**Tercero.** - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 8 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2025, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 8 meses para el próximo ejercicio.

**Cuarto.-** El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. *Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.*
- b. *Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.*
- c. *Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.*

*En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.*

*A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).*

*Para el cómputo de los periodos de cotización se tomarán periodos completos, sin que se equipare a un periodo la fracción del mismo.*

**Quinto.** - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús García Martín**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 15 de enero de 2025, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

## **224.- EXPEDIENTE 2024/GRH\_01/003875: INFORME SOBRE JUBILACIÓN DE UN FUNCIONARIO CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA, ADSCRITO AL AREA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe efectuado por el Coordinador de Recursos Humanos:

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – **D. Manuel Manchado Morán**, es funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería del Área Bienestar Social código de la plaza 301256, ocupando el puesto nº 50357, Según consta en su expediente ha nacido el día 17 de enero de 1960.

**Segundo.** - Mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2024, nº de registro 00090344513, **D. Manuel Manchado Morán** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 17 de enero de 2025, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.*

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*

**Segundo.** - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

**Tercero.** - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. *Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 8 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.*

*Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.*

- b. *Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años*

*cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.*

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2025, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 8 meses para el próximo ejercicio.

**Cuarto.-** El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la *modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:*

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.*
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.*
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.*

*En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.*

*A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido*

*cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).*

*Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.*

**Quinto.** - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Manuel Manchado Morán**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 18 de enero de 2025, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

## **225.- EXPEDIENTE 2024/GPR\_01/001029: INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS.**

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a Carreteras y a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil; y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial de la modificación n.º 2 de las normas urbanísticas municipales de La Vellés

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial 3 de octubre de 2024 y nº registro REGAGE24e00074727598, “NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA). APROBACIÓN INICIAL”, redactado por *D. Álvaro Sánchez de Miguel, Arquitecto*, en octubre de 2024, promovido por el Ayuntamiento de La Vellés, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

**SE INFORMA:**

Que el documento “NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA). APROBACIÓN INICIAL”, NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

**1.- ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde de LA VELLÉS de 03/10/2024, se ha presentado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en el artículo 153 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 4 de la ORDEN FYM/2382016, sobre emisión de informes previos en el proceso de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aportando la documentación técnica de consulta:

**2.- OBJETO DE INFORME**

Título : REVISIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS.

Tipo de documento: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

Promotor: AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS.

Autor : D. Álvaro Sánchez de Miguel (Arquitecto)

Actividad propuesta: Revisión de normas urbanísticas municipales.

Emplazamiento: Término municipal de La Vellés.

Ref. Catastral: varias

Descripción:

Por iniciativa municipal se tramita proyecto de revisión de normas urbanísticas municipales.

**3.- INFORME**

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios.

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica a Municipios:

A solicitud del Ayuntamiento de La Vellés, se procede a emitir informe sobre el proyecto referenciado. Todo ello a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23 de 18 de julio.

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, contiene quince folios numerados del al y foliados del seiscientos ochenta y dos al seiscientos noventa y seis.

EL SECRETARIO GENERAL,